



263

RESOLUCION DE GERENCIA N° -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

15 MAY 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002922-2015-MPH de fecha 17 de marzo de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub-Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, y el personal de Serenazgo, se interviene el local de "Bar - Discoteca", ubicado en el Jr. Asamblea N° 425 segundo y tercer piso, a horas 22:37 p.m., constatando que al momento de la visita no cuenta con Licencia de funcionamiento el Bar- Discoteca al interior del local se encuentra un aproximado de 30 jóvenes entre varones y mujeres todos ellos se encuentran bebiendo bebidas alcohólicas en jarras, el local en mención reúne todas las condiciones para una Discoteca-Bar, cuenta con luces psicodélicas tanto en el segundo y tercer piso, cuenta con una barra de licores en cada piso, se parecía una refrigeradora pequeña, asimismo se encontró 10 mesas con sus respectivas sillas y 07 sillones; por estas consideraciones se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002922-2015-MPH de fecha 17 de marzo de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria al supuesto infractor don MARIO SILVERIO CANCHO QUISPE, en su condición de conductor del giro de negocio, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00m2 de área ocupada" con código 08-002; en consecuencia en aplicación **del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444**, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, **es así se verifica el hecho que el local comercial no cuenta con la autorización municipal y en el interior del local se constató la presencia de veinte (30) personas libando licor y cerveza, entre varones y mujeres, además cuenta con 02 barras con distintos tipos de licores, luces psicodélicas, es decir está equipado y ambientado como BAR - DISCOTECA por estos hechos se sanciona al infractor por conducir el giro negocio especial de BAR - DISCOTECA sin autorización municipal**, quien debe asumir la responsabilidad por la infracción administrativa; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación de sanción y menos la notificación preventiva, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria; Además, los locales dedicados a giros de usos especiales como discoteca, karaoke y otros, serán clausurados temporalmente por tres meses calendarios inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas, utilizando todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, por la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, en cumplimiento el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 y la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, con estos hechos el administrado incurren en concurso de infracciones administrativas de: a) apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m2 de área ocupada - con código 08-002;

Que, los locales que no cuentan con la licencia de funcionamiento, cuyo giro de negocio esté dedicado a giros de usos especiales como discotecas, bares y similares, serán clausurados inmediatamente después de la intervención y fiscalización, levantando el acta de constatación con el tapiado de puertas y ventanas utilizando todos



los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, así como la adhesión de carteles o paneles y la ubicación del personal de seguridad destinado garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias, ejecuta la Subgerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, es así que el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de bar - cantina, se sanciona con la multa equivalente al 70% de una UIT vigente, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m² de área ocupada" con código 08-002, y dispóngase que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, el Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de los autores de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don **MARIO SILVERIO CANCHO QUISPE**, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "BAR-DISCOTECA", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a tres mil ochocientos cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/.3850.00) por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento mayores a 50.00m² de área ocupada" con código 08-002, asimismo la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, notificándose en el Jr. Asamblea N° 425 segundo y tercer piso.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoría Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al infractor que los bienes muebles retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

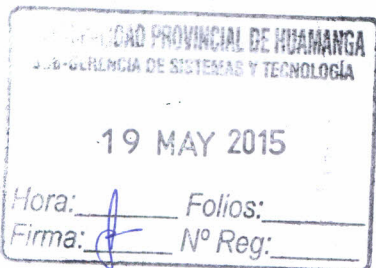
ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 18 MAYO 2015

Oficio Circ. N° 1424-2015-UTD.S.E-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE INTERNALES

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RG-263-2015-MPH/ESM

de fecha: 15 MAYO 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

Atentamente,